

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN 2017-0003

Sería del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición de no ser porque, revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado, se observa que contiene algunas falencias, las cuales deben corregirse, en consecuencia, se dispone:

1. **CORREGIR** en el numeral a) del acápite 1º - "*Historia general*" la fecha de la expedición del Registro Civil de Defunción de la causante, como quiera que lo correcto es 02 de noviembre del año 2016, y no como allí se expuso.
2. **CORREGIR** en el numeral K) del acápite 1º- "*Historia general*" el valor del pasivo, por cuanto lo correcto es 14.439.000 y no 14.251.050 como allí se dispuso. Así mismo, corregir el avalúo catastral de las partidas 1ª y 2ª, en tanto que según lo enunciado en el numeral J), tales partidas no corresponden respectivamente al valor catastral indicado en el numeral K), por lo que en estos términos el avalúo de la primera partida es de 77.798.050 y el de la segunda partida de 84.892.000 y no como lo enunció la partidora.
3. **MODIFICAR** el valor del pasivo expuesto en el numeral L) del acápite 1º "*Historia general*", por cuanto lo correcto es 14.439.000 y no 14.239.000.
4. **ACLARAR** los porcentajes del derecho de propiedad y dominio de los activos relacionados en el numeral 2º- "*Relación de bienes inventariados*", por cuanto respecto de la 1ª partida, se trata del 55% del bien inmueble enunciado y respecto de la 2ª partida, se trata del 100% del bien inmueble enunciado, y no del 55%, como se expuso.
5. **INTEGRAR** en el numeral 2º- "*Relación de bienes inventariados*", dentro cada una de las partidas, el No. de folio de matrícula inmobiliaria con que se identifican los respectivos bienes inmuebles.
6. Dentro del numeral 2º- "*Relación de bienes inventariados*", respecto de la partida 2ª, **MODIFICAR** el lindero correspondiente al norte, como quiera que la extensión es de 8.00 mts y no 9.00mts como quedó escriturado.
7. **CORREGIR O INVERTIR** el numeral 3º - "*Activos y pasivos de la sucesión*" en tanto que el inmueble antes relacionado y enunciado como partida primera no corresponde al valor catastral de 84.892.000 sino a 77.798.050, al igual que el inmueble antes relacionado como partida segunda, no corresponde al valor catastral de 77.798.050 sino a 84.892.000. En estos términos es menester que la partidora corrija y ajuste el trabajo partitivo en:
 - El numeral 5º - "*Liquidación sucesoral*", por cuanto descuenta pasivos al valor no correspondiente de tales partidas antes mencionadas.
 - El numeral 6º - "*Distribución y adjudicación de bienes*" en tanto que distribuyó en hijuelas a cada uno de los 9 herederos adjudicando por el valor de la primera partida 8.308.222, siendo lo correcto 8.164.116 y por la segunda partida 8.164.116, siendo lo correcto 8.308.222.

8. **ENMENDAR** en la hijuela 10^a- "Deudas y gastos" el valor total que corresponde a las deudas integradas por 2 partidas de pasivos, como quiera que el total correcto es de 14.439.000 y no 14.251.050 como allí se dispuso. Así mismo,

- La adjudicación del pasivo a los 9 herederos corresponde al valor de 1.604.333 para cada uno, y no de 1.124.223 como quedo estipulado.
- Debe la partidora corregir en este acápite, la mención de la partida primera nuevamente relacionada, en tanto que el porcentaje de propiedad del inmueble allí relacionado es del 55% y subsiguientemente, en la partida segunda, en tanto que el porcentaje de propiedad del inmueble allí relacionado es del 100% y no del 55% como se dispuso.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se le concede al partidor el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ